

*Observando con profunda preocupación* los continuos actos de agresión que perpetra Sudáfrica contra Lesotho y otros Estados africanos independientes de la región, en completo desacato de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

*Consternada* por la trágica pérdida de vidas humanas y preocupada por los daños y la destrucción de bienes causados por la invasión de Lesotho por Sudáfrica,

*Convencida* de que la solidaridad internacional con Lesotho, como Estado vecino de Sudáfrica, es esencial para contrarrestar eficazmente la política de Sudáfrica de coaccionar a sus vecinos para que no se opongan a la política de *apartheid* y no den asilo a los refugiados sudafricanos,

1. *Condena* a Sudáfrica por su invasión de Lesotho, que perpetró sin mediar provocación y con la que causó la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes;

2. *Encomia* al Gobierno de Lesotho por su oposición a la política de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica y por el asilo que brinda a los refugiados sudafricanos;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas inmediatas para impedir que Sudáfrica repita sus actos de agresión contra Lesotho y otros Estados africanos independientes de la región y de desestabilización de los mismos.

103a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1982

### 37/123. La situación en el Oriente Medio

#### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Tomando nota* de los informes del Secretario General<sup>71</sup>,

*Recordando* la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

*Reafirmando* sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981 y ES-9/1 de 5 de febrero de 1982,

*Recordando* su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió un acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

*Reafirmando* el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles.

<sup>71</sup> A/37/169 y Add.1 a 3-S/14953 y Add.1 a 3. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982*, documentos S/14953 y Add.1; e *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documentos S/14953/Add.2 y 3.

*Reafirmando una vez más* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>72</sup>, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, inclusive Jerusalén,

*Observando* que los antecedentes y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando además* que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, la última de las cuales es la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B y ES-9/1 de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán constituye un acto de agresión con arreglo a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán es nula y no tiene validez ni efecto jurídico alguno;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, o que estén dirigidas a esos fines, violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Considera una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones de la Convención de La Haya de 1907<sup>73</sup> y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del territorio sirio de las Alturas de Golán desde 1967 y su anexión efectiva por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una continua amenaza a la paz y seguridad internacionales;

8. *Lamenta profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que

<sup>72</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

<sup>73</sup> Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las “medidas apropiadas” mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Lamenta además* todo el apoyo político, económico, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que alienta a Israel a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

10. *Subraya enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, anule inmediatamente su decisión de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio de las Alturas de Golán, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, lo cual constituye un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Comprueba una vez más* que los antecedentes y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios que figuran en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asamblea General;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

14. *Reitera* su exhortación a todos los Estados Miembros a que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución.

*108a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1982*

## B

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>74</sup>,

<sup>74</sup> Resolución 217 A (III).

*Recordando también* la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>75</sup> y todos los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos al derecho a la identidad cultural en todas sus formas,

*Habiéndose enterado* de que, durante su ocupación de Beirut, el ejército israelí se apoderó y se llevó archivos y documentos de todo tipo relativos a la historia y a la cultura palestinas, incluso bienes culturales pertenecientes a instituciones palestinas — en particular al Centro Palestino de Investigaciones —, archivos, documentos, manuscritos y materiales tales como documentos cinematográficos, obras literarias de autores importantes, pinturas, objetos artísticos y folklóricos, trabajos de investigación y demás, que sirven de fundamento a la historia, la cultura, la conciencia nacional, la unidad y la solidaridad del pueblo palestino,

1. *Condena* esos actos de saqueo del patrimonio cultural palestino;

2. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que, por conducto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, restituya en su totalidad todos los bienes culturales pertenecientes a instituciones palestinas, incluidos los archivos y documentos que se sacaron del Centro Palestino de Investigaciones, y de que se apoderaron arbitrariamente las fuerzas israelíes.

*108a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1982*

## C

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 36/120 E de 10 de diciembre de 1982, en la que determinó que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

*Recordando* la resolución 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

1. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad;

2. *Pide* a esos Estados que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

*108a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1982*

<sup>75</sup> Véase *Manual de la Conferencia General*, edición de 1981 (revisada), París, Unesco, 1981.

## D

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946,

*Recordando asimismo* su resolución 96 (I) de 11 de diciembre de 1946, en la que, entre otras cosas, afirmó que el genocidio era un crimen del derecho internacional que el mundo civilizado condenaba y por el cual los autores y sus cómplices deberían ser castigados, ya fueran éstos individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas y el crimen que hubieran cometido fuera por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza,

*Refiriéndose* a las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948<sup>76</sup>,

*Recordando* las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>72</sup>,

*Consternada* por la matanza en gran escala de civiles palestinos en los campamentos de refugiados de Sabra y Shatila, ubicados en Beirut,

*Reconociendo* la indignación y la condena universales que ha suscitado esa matanza,

*Recordando* su resolución ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982,

1. *Condena* en los términos más enérgicos la matanza en gran escala de civiles palestinos en los campamentos de refugiados de Sabra y Shatila;

2. *Resuelve* que la matanza fue un acto de genocidio.

*108a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1982*

## E

*La Asamblea General,*

*Habiendo escuchado* el discurso que pronunció el Presidente de la República Libanesa el 18 de octubre de 1982<sup>77</sup>,

*Tomando nota* de la decisión del Gobierno del Líbano de pedir la retirada del Líbano de todas las tropas y fuerzas no libanesas que no estén autorizadas por el Gobierno a desplegarse en ese país,

*Teniendo presentes* las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982 del Consejo de Seguridad,

1. *Pide* el respeto estricto de la integridad territorial, la soberanía, la unidad y la independencia política del Líbano y apoya los esfuerzos del Gobierno del Líbano, con respaldo regional e internacional, para restablecer la autoridad exclusiva del Estado libanés en todo su territorio hasta los límites reconocidos internacionalmente;

<sup>76</sup> Resolución 260 A (III).

<sup>77</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 35a. sesión, párrs. 2 a 18.

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General de la aplicación de la presente resolución.

*108a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1982*

## F

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Reafirmando* sus resoluciones 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 y ES-9/1 de 5 de febrero de 1982,

*Recordando* las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1º de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 del Consejo de Seguridad,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 12 de octubre de 1982<sup>78</sup>,

*Acogiendo complacida* el apoyo mundial prestado a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que los territorios árabes y palestinos ocupados desde 1967, inclusive Jerusalén, sigan estando bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmados en las resoluciones de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>72</sup>, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, inclusive Jerusalén,

*Reiterando* todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que ponen de relieve que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, inclusive Jerusalén,

<sup>78</sup> A/37/525-S/15451. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15451.

*Reafirmando además* la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional.

*Gravemente preocupada también* por los recientes actos israelíes que entrañan una intensificación y expansión del conflicto en la región, que constituyen nuevas violaciones de los principios del derecho internacional y que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

*Acogiendo complacida* el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y el 9 de septiembre de 1982<sup>79</sup>,

*Teniendo presente* el discurso pronunciado por Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos el 26 de octubre de 1982<sup>80</sup>, en su calidad de Presidente de la 12a. Conferencia Árabe en la cumbre,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluida Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos esos territorios ocupados;

2. *Reafirma su convencimiento* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

3. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino;

4. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, inclusive Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, inclusive el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D de 10 de diciembre de 1982 y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General;

5. *Rechaza* todos los acuerdos y los arreglos, en la medida en que violan los derechos reconocidos del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y completas del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

6. *Lamenta* la inobservancia por parte de Israel de las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207 de 16 de diciembre de 1980 y 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y declararla su "capital" así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto son nulas y carentes de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones pertinentes, incluida la resolución 37/86 A a E de la Asamblea;

7. *Condena* la agresión y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, especialmente contra los palestinos en el Líbano, inclusive la expropiación y anexión de territorio, el establecimiento de asentamientos, los intentos de asesinato y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

8. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, jurisdicción y administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán, sus políticas y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a los nacionales de Siria, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez porque constituyen violaciones de las reglas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación por acción bélica y, en particular, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

9. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, alentarán a Israel a proseguir sus políticas y prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, repercutirán negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y pondrán en peligro la seguridad de la región;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin a la aportación de toda asistencia militar, económica y financiera a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir sus políticas agresivas contra los países árabes y el pueblo palestino;

11. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe

<sup>79</sup> Véase A/37/696-S/15510, anexo.

<sup>80</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 44a. sesión, párrs. 83 a 92.

completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

112a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1982

### 37/166. Asistencia al Yemen

*La Asamblea General,*

*Plenamente consciente* de la vasta destrucción y las enormes pérdidas de vidas ocasionadas por el terremoto que asoló a varias ciudades y decenas de aldeas en el Yemen el 12 de diciembre de 1982,

*Reconociendo* los esfuerzos que realiza el Gobierno del Yemen para aliviar los sufrimientos de las víctimas del terremoto,

*Reconociendo también* que dado que el Yemen es uno de los países menos adelantados, no está en condiciones de soportar la carga creciente que significan los esfuerzos de socorro, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales que se han esforzado en proporcionar asistencia de socorro al Yemen;

2. *Pide* al Secretario General que movilice los recursos materiales necesarios para ayudar a aliviar el sufrimiento y mitigar los daños padecidos por el Yemen como resultado del terremoto;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que, por canales bilaterales o multilaterales, contribuyan generosamente a los esfuerzos de socorro para la reconstrucción de las zonas afectadas en el Yemen;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, continúe sus esfuerzos de movilización de toda la asistencia de emergencia al Yemen;

5. *Pide* a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas — en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para el Asia Occidental, el Banco Mundial, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial — que mantengan y amplíen sus programas de asistencia al Yemen y colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa eficaz de asistencia a ese país;

6. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales y a otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que hagan contribuciones de urgencia para el socorro al Yemen.

109a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982

### 37/167. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos<sup>81</sup>

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los principios y disposiciones de sus resoluciones 32/50 de 8 de diciembre de 1977, 33/4 de 2 de noviembre de 1978, 34/63 de 29 de noviembre de 1979, 35/112 de 5 de diciembre de 1980 y 36/78 de 9 de diciembre de 1981, en relación con la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, así como los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>82</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* del nombramiento del Secretario General de la Conferencia,

*Recordando* la experiencia adquirida durante los tres últimos decenios de aplicaciones de la energía y la tecnología nucleares para la producción de electricidad y otros usos,

*Reafirmando* la responsabilidad que incumbe a los Estados más avanzados en materia nuclear de ayudar a satisfacer las legítimas necesidades de energía nuclear de los países en desarrollo participando en la mayor transferencia posible de equipo, materiales y tecnología nucleares, de conformidad con salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas, aplicadas por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica, sobre una base no discriminatoria, a fin de evitar eficazmente la proliferación de las armas nucleares.

*Habiendo examinado* el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia sobre sus períodos de sesiones segundo y tercero<sup>83</sup>,

*Expresando su preocupación* por la falta de progreso y reconociendo la necesidad apremiante de acelerar y completar los preparativos sustantivos de la Conferencia, su programa provisional, su documentación y su reglamento, para asegurar que la Conferencia tenga éxito y que alcance los objetivos previstos en las resoluciones 32/50 y 35/112 de la Asamblea General,

1. *Decide* que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos se reúna dos veces en 1983, la primera vez a principios del año durante diez días hábiles en Nueva York y posteriormente durante un período apropiado antes de la Conferencia;

2. *Pide* al Comité Preparatorio y al Secretario General de la Conferencia que, a fin de acelerar los preparativos sustantivos, hagan los arreglos adecuados, incluso según sea necesario, mediante trabajos realizados entre períodos de sesiones por los Estados miembros del Comité bajo la orientación de su Presidente, y también mediante esfuerzos regionales y actividades apropiadas de información pública, con miras a asegurar que la Conferencia obtenga resultados significativos;

<sup>81</sup> Véase también secc. X.B.1, decisiones 37/453 y 37/454.

<sup>82</sup> Resolución S-10/2.

<sup>83</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/37/48).